



CONVENIO LOCAL

CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA PARA LA EJECUCIÓN Y FINANCIAMIENTO, ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA INTERCONEXION VIAL ENTRE LA AVENIDA 3 DE UMAPALCA CON LA AVENIDA HORACIO ZEBALLOS GAMEZ SECTOR H DEL DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

CON CODIGO UNICO DE PROYECTO DE INVERSION N° 2626539

PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2025-OXI-MDS/LEY 29230

Conste por el presente documento, la contratación de LA EMPRESA PRIVADA PARA LA EJECUCIÓN Y FINANCIAMIENTO, ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA INTERCONEXION VIAL ENTRE LA AVENIDA 3 DE UMAPALCA CON LA AVENIDA HORACIO ZEBALLOS GAMEZ SECTOR H DEL DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CON CÓDIGO UNICO DE PROYECTO DE INVERSION N° 2626539, que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA, en adelante LA ENTIDAD PÚBLICA, con RUC N° 20190520286, con domicilio legal en Calle San Martin, Manzana L, Lote 12 – Pueblo Tradicional de Socabaya, Distrito de Socabaya, Provincia y Departamento de Arequipa, representada por el Sr. JUAN ROBERTO MUÑOZ PINTO, identificado con DNI N° 41128751 en ejercicio de las facultades otorgadas por la credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones; y de otra parte la empresa YURA S.A. con RUC N° 20312372895 con domicilio legal Car. Carretera a Yura km 26 (Estación Yura) distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representado por su Representante Legal PROBIENES PARTNERS S.A.C. con RUC N° 20551245153, representada por el Sr. David Ruiz Valenzuela, identificado con DNI N° 09397635, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11002253 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa, Asiento N° C00146 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Arequipa quien en adelante se denominará LA EMPRESA PRIVADA, en los términos y condiciones siguientes:

A LA ENTIDAD PÚBLICA y a LA EMPRESA PRIVADA, se les denomina conjuntamente LAS PARTES

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA INTERCONEXION VIAL ENTRE LA AVENIDA 3 DE UMAPALCA CON LA AVENIDA HORACIO ZEBALLOS GAMEZ SECTOR H DEL DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CON CÓDIGO UNICO DE PROYECTO DE INVERSION N° 2626539, se encuentra considerado en la Programación Multianual de Inversiones de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA.
- 1.2. Mediante FORMATO 7-A de fecha 28 de diciembre de 2023 la SUBGERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA declaro la viabilidad del PROYECTO DE INVERSION "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA INTERCONEXION VIAL ENTRE LA AVENIDA 3 DE UMAPALCA CON LA AVENIDA HORACIO ZEBALLOS GAMEZ SECTOR H DEL DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código de Proyecto N° 2626539.
- 1.3. Mediante ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 005-2024-MDS de fecha 23 de abril de 2024 LA ENTIDAD PÚBLICA priorizó EL PROYECTO DE INVERSION "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA INTERCONEXION VIAL ENTRE LA AVENIDA 3 DE UMAPALCA CON LA AVENIDA HORACIO ZEBALLOS GAMEZ SECTOR H DEL DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con Código N° 2626539, para su financiamiento y ejecución.
- 1.4. Con Resolución de Alcaldía N° 026-2025, se delega a GERENCIA MUNICIPAL la facultad de:
 - a) Conformación de Comité de Selección



b) Aprobación de bases para el presente Proyecto de Inversión.

- 1.5. Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 040-2025-MDS/A-GM de fecha 06 de febrero de 2025 el titular de LA ENTIDAD PÚBLICA designo al Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la EMPRESA PRIVADA encargada de financiar y ejecutar EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA INTERCONEXIÓN VIAL ENTRE LA AVENIDA 3 DE UMAPALCA CON LA AVENIDA HORACIO ZEBALLOS GAMEZ SECTOR H DEL DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con Código N° 2626539.
- 1.6. Mediante informe Financiero N° 001-2025-MDS/A-GM-OPP, en el cual se indica que el proyecto se realizara mediante mecanismo de obra por impuesto, y los certificados de emisión de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) se emitirán con cargo al tope de capacidad anual por el monto de S/ 39'661,161.00.
- 1.7. Con fecha 28 de febrero del 2025 mediante Decreto Supremo N° 028-2025-EF LA DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PUBLICO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICO LOS LIMITES DE EMISION CIPRL VIGENTES, EN DONDE SE DETALLA QUE LA ENTIDAD PUBLICA CUENTA CON UN LIMITE CIPRL POR EL MONTO DE S/ 82,584.258.00.
- 1.8. Con Informe Previo N° 010-2024-CG/GRAR de fecha 15 de julio de 2024 la Contraloría General de la República emite pronunciamiento al respecto.
- 1.9. Mediante INFORME N° 002-2025-CE-MDS/LEY 29230 de fecha 13 de junio de 2025, el Comité Especial solicito pronunciamiento e informe de acreditación de recursos.
- 1.10. Mediante INFORME N° 00401-2025-MDS/GM-OPP de fecha 18 de junio de 2025, la Oficina de Planificación y Presupuesto emite tope Máximo de Capacidad Anual, informando respecto a los topes máximos de capacidad anual para la Municipalidad Distrital de Socabaya, que es de S/ 82'584,258.00 para la ejecución de Obras por Impuesto. Por lo que este despacho emite OPINIÓN FAVORABLE Y SE OTORGA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para el incremento de S/ 311,520.00 al monto referencial del convenio de inversión para el proceso de selección N° 001-2025-OXI-MDS/ LEY 29230 del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA INTERCONEXIÓN VIAL ENTRE LA AVENIDA 3 DE UMAPALCA CON LA AVENIDA HORACIO ZEBALLOS GAMEZ SECTOR H DEL DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI N° 2626539.
- 1.11. Con fecha, 19 de junio de 2025, el Comité Especial adjudicó la buena pro del PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2025-OXI-MDS/LEY 29230, para el financiamiento y ejecución de EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA INTERCONEXIÓN VIAL ENTRE LA AVENIDA 3 DE UMAPALCA CON LA AVENIDA HORACIO ZEBALLOS GAMEZ SECTOR H DEL DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con Código N° 2626539, a LA EMPRESA PRIVADA, cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente Convenio.
- 1.12. Mediante CARTA N° 043-2025 PROBIENES con T.D. N° 00015554-2025 de fecha 03 de julio de 2025, LA EMPRESA PRIVADA presenta solicitud de un plazo de diez (10) días hábiles adicionales para presentar la totalidad de los requisitos establecidos en las Bases del PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2025-OXI-MDS/LEY 29230, para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión del proyecto de la referencia, basada en el Capítulo III, numeral 3.1. de las Bases del Proceso de Selección.
- 1.13. Mediante INFORME N° 01356-2025-MDS-A-GM-OAD-UA de fecha 04 de julio de 2025, la Unidad de Abastecimientos remite la solicitud de LA EMPRESA PRIVADA a la Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña – PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2025-OXI-MDS-LEY 29230, para evaluar la prórroga de diez 10 días hábiles solicitada.
- 1.14. Mediante INFORME N° 002-2025-CE-PS-N° 001-2025-OXI-MDS/LEY 29230 de fecha 11 de julio de 2025, la Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña – PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2025-OXI-MDS-LEY 29230, remite su pronunciamiento como APROBACIÓN DE PRORROGA DE PLAZO DE PRESENTADA POR REPRESENTANTE LEGAL RUIZ VALENZUELA DAVID ENRIQUE (YURA S.A.), indicando: CONCLUSIÓN: Por lo expuesto, comunicamos a su representada la aprobación de la ampliación de plazo conforme lo solicitado en la CARTA N° 043-2025 PROBIENES con T.D. N° 00015554-2025 y al INFORME N° 01356-2025-MDS-A-GM-OAD-UA, con vigencia desde el 04 de julio hasta el 17 de julio de 2025.
- 1.15. Mediante CARTA N° 055-2025 PROBIENES con T.D. N° 00016331-2025 de fecha 11 de julio de 2025 LA EMPRESA PRIVADA presenta los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.



CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 2.1. El convenio de Inversión se encuentra en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, la Ley N° 29230) y por el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento de la Ley N° 29230).
- 2.2. En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la legislación de la República del Perú.

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

- 3.1. El presente Convenio está conformado por el estudio de preinversión o ficha técnica de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA INTERCONEXION VIAL ENTRE LA AVENIDA 3 DE UMAPALCA CON LA AVENIDA HORACIO ZEBALLOS GAMEZ SECTOR H DEL DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con Código N° 2626539** y los formatos posteriores a la declaratoria de la viabilidad registrados en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las bases integradas, la propuesta económica y propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, el Acta de otorgamiento de buena pro y otros documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

- 4.1. El presente contrato tiene por objeto que **LA EMPRESA PRIVADA** realice el financiamiento, elaboración de expediente técnico, financiamiento de la supervisión, ejecución y liquidación de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA INTERCONEXION VIAL ENTRE LA AVENIDA 3 DE UMAPALCA CON LA AVENIDA HORACIO ZEBALLOS GAMEZ SECTOR H DEL DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con Código N° 2626539**, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de buena pro, que integran el presente Convenio en el marco de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 4.2. **LAS PARTES** convienen en que el ejecutor de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA INTERCONEXION VIAL ENTRE LA AVENIDA 3 DE UMAPALCA CON LA AVENIDA HORACIO ZEBALLOS GAMEZ SECTOR H DEL DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con Código N° 2626539**, es la empresa **MAPOLIS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L.**
- 4.3. El **ESTUDIO DEFINITIVO** que elabore **LA EMPRESA PRIVADA** debe guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad del proyecto.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 5.1. El monto total del convenio de inversión objeto del presente Convenio, es igual al monto de inversión adjudicado que asciende a **S/ 6'190,245.64 (SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 64/100 SOLES).**
- 5.2. El monto total del convenio de inversión considera lo siguientes conceptos, de corresponder:

RUBRO	S/
COSTO DIRECTO	S/ 4'113,138.04
GASTOS GENERALES (10%)	S/ 411,313.80
UTILIDAD (10%) (**)	S/ 411,313.80
SUB TOTAL	S/ 4'935,765.64
IMPUESTO I.G.V. (18%)	S/ 888,437.82
PRESUPUESTO BASE	S/ 5'824,203.46
EXPEDIENTE TÉCNICO (***)	S/ 165,380.50
COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (**)	S/ 171,421.28
COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO (***)	S/ 29,240.40
PRESUPUESTO TOTAL REFERENCIAL (****)	S/ 6'190,245.64

(**) El porcentaje de utilidad y los gastos generales del proyecto, no serán modificados o variados durante la ejecución del Convenio.

(***) En caso la Entidad Pública considere este componente dentro del Monto Referencial del Convenio de Inversión.

(****) No incluye intereses, ni costos financieros de carta fianza de adelanto directo o adelanto de materiales, ni costo



de financiamiento a favor de la Empresa Privada y/o Empresa(s) Ejecutora(s) del Proyecto.

- 5.3. Las variaciones o modificaciones que se realizan al **PROYECTO DE INVERSIÓN** durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Clausula Décimo Octava del presente Convenio se incorporan al mismo, para lo cual **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el CIPRL.
- 5.4. **LA EMPRESA PRIVADA**, acepta y declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, de acuerdo con lo detallado en el Convenio y los documentos que lo integran de acuerdo a la Clausula Tercera del presente Convenio.
- En ese sentido, sin carácter limitado, **LA EMPRESA PRIVADA** deja expresa constancia que dentro del monto total de inversión señalado en el estudio definitivo están incluidos todos los conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** hasta su culminación física (o de corresponder, hasta culminar con la obligación de operación y/o mantenimiento); dejándose establecido que el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO** no da lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o ejecutor del Proyecto.
- 5.5. El monto total del convenio de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, los cuales deben ser asumidos por **LA EMPRESA PRIVADA**.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

- 6.1. El Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPRL.
- 6.2. El plazo de ejecución del presente es de **TRESCIENTOS TREINTA (330) DÍAS CALENDARIO**, el mismo que comprende:

OBLIGACIONES	DÍAS CALENDARIO (INDICAR EN NUMERO)
ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO (*)	90 días calendario (*)
EJECUCION DE OBRA (**)	150 días calendario
RECEPCION DE OBRA (***)	30 días calendario
LIQUIDACION DE OBRA (***)	60 días calendario
TOTAL	330 días calendario

(*) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber designado o contratado al supervisor del estudio definitivo y entregado o puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se desarrollará **EL PROYECTO**.

(**) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber aprobado el estudio definitivo, haber contratado a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y haber puesto a disposición el área de terreno o el lugar donde se ejecuta **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.

(***) Se debe incluir el plazo máximo de recepción y liquidación del proyecto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 100 y 103 del Reglamento de la Ley N° 29230, independientemente si ha sido incluido en el proyecto de inversión registrado en el Banco de Inversiones.

- 6.3. El plazo y cronograma definitivo de ejecución del proyecto materia del presente Convenio, se determina en el expediente técnico que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente.
- 6.4. Ante eventos no atribuibles a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o **LA EMPRESA PRIVADA** que originan la paralización del **PROYECTO DE INVERSIÓN**, **LAS PARTES** pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales, costos o penalidades, para ello deben suscribir una adenda al presente Convenio.
- 6.5. En caso de atrasos en la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA**, esta asume el costo de los adicionales del servicio de supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del Convenio que no es reconocido en el CIPRL.
- 6.6. Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de **EL PROYECTO** y por cualquiera de las siguientes causales:
- 6.6.1. Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causales no atribuibles a **LA EMPRESA PRIVADA**.
- 6.6.2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, **LA EMPRESA PRIVADA** amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.



CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

- 7.1. **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable de la **EJECUCIÓN Y FINANCIAMIENTO, ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA INTERCONEXIÓN VIAL ENTRE LA AVENIDA 3 DE UMALPALCA CON LA AVENIDA HORACIO ZEBALLOS GAMEZ SECTOR H DEL DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y sus documentos integrantes.
- 7.2. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Convenio. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.
- 7.3. **LA EMPRESA PRIVADA** asume el mayor costo de supervisión debido a retrasos por causa imputable a **LA EMPRESA PRIVADA**.
- 7.4. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar **EL PROYECTO** con el ejecutor propuesto de acuerdo al numeral 4.2 de la Clausula Cuarta. Excepcionalmente y de manera justificada, puede solicitar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** su sustitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

- 8.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases y el Convenio, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 8.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es la única autorizada y responsable frente a **LA EMPRESA PRIVADA** de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución del **PROYECTO DE INVERSIÓN**.
- 8.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** verifica y comunica a la empresa privada que el monto total de inversión del presente convenio se enmarca dentro del límite de emisión ciprl o cipgn con el que cuenta la entidad a la fecha de suscripción del presente convenio o de las demás fuentes de financiamiento habilitadas, de acuerdo al artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 8.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a contratar a la Entidad Privada Supervisora para iniciar la ejecución del **PROYECTO DE INVERSIÓN**.
- 8.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Convenio se obliga a emitir el documento que aprueba las valorizaciones de obra y la conformidad de recepción, conforme el Reglamento de la Ley N° 29230, según corresponda.
- 8.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de solicitar a la DGTP la emisión del CIPRL, dentro de los tres (03) días hábiles de acuerdo a lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 29230, y de acuerdo con lo establecido al artículo 10, 13 y 14 del Reglamento de la Ley N° 29230, aun cuando existan los siguientes casos:
 - 8.6.1. Documentos o declaraciones que no se enmarcan en la Ley N° 29230, revisados o evaluados por la Entidad Pública.
 - 8.6.2. Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de las entidades públicas.
- 8.7. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de precisar que el CIPRL requerido por **LA EMPRESA PRIVADA** tiene carácter **NEGOCIABLE**, conforme a lo dispuesto en numeral 5 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 8.8. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable del saneamiento del terreno o acreditar su disponibilidad de las expropiaciones e interferencias, y la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución del **PROYECTO DE INVERSIÓN**.

CLÁUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA

- 9.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el estudio definitivo elaborado por **LA EMPRESA PRIVADA** o reformulado por esta mediante Documento de Trabajo. No obstante, el reconocimiento de la inversión considera un monto que no puede ser mayor a la valorización económica de las prestaciones no ejecutadas, siempre que hayan sido sustituidas por prestaciones alternativas previamente autorizadas por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, que garanticen la correcta ejecución de las inversiones a cargo de **LA EMPRESA PRIVADA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 9.2. Aprobado el expediente técnico, excepcionalmente, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede modificar el Monto Total del Convenio de Inversión del Proyecto de Inversión al autorizar a **LA EMPRESA PRIVADA** la ejecución de Mayores Trabajos de Obra por variaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión.
- 9.3. La autorización y aprobación de los mayores trabajos de obra debe seguir el procedimiento establecido en el artículo



97 del Reglamento de la Ley N° 29230, Considerando ello, notificado el expediente aprobado, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de Inversión. Ampliadas las Garantías, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben firmar una adenda al Convenio dentro de los diez (10) días de notificada la resolución del titular que aprueba los mayores trabajos de obra, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: FORMULA DE REAJUSTES

La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en EL ESTUDIO DEFINITIVO O DOCUMENTO DE TRABAJO QUE SE PROPONGA Y APRUEBE LA ENTIDAD PÚBLICA. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC.

Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DEL PROYECTO

La conformidad total del PROYECTO DE INVERSIÓN se emite de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, con la suscripción de la conformidad de la Calidad de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, emite la conformidad de Recepción de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** según Anexo C de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO

12.1. **LA EMPRESA PRIVADA** debe realizar la liquidación del Proyecto hasta en un plazo de sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la Obra, conforme a lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 29230

12.2. Con la liquidación, **LA EMPRESA PRIVADA** debe entregar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de **LA EMPRESA PRIVADA**, cuyo costo está incluido en el monto total del Convenio de Inversión.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EMISIÓN DEL CIPRL

13.1. La emisión del CIPRL se realiza de acuerdo a los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley N° 29230, cuya solicitud debe enmarcarse a los documentos estandarizados aprobados por la DGPPIP a la culminación de **EL PROYECTO**, con los siguientes documentos:

13.1.1. Modelo de solicitud de emisión de CIPRL según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

13.1.2. Conformidad de calidad del proyecto, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

13.1.3. Conformidad de recepción del proyecto, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo C de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

13.1.4. De corresponder, la Resolución de aprobación de la liquidación del Convenio, que sustenta el monto resultante de la liquidación.

13.1.5. Registro SIAF – SP de la afectación presupuestal y financiera realizado por la Entidad Pública.

13.1.6. Documento emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA** mediante el cual se aprueba el ESTUDIO DEFINITIVO.

13.1.7. Conformidad del servicio de supervisión, emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo F de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

13.2. En caso el plazo de ejecución del proyecto sea de hasta cinco (5) meses, sin considerar el plazo de elaboración del Expediente Técnico (O MANUAL DE OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO, CUANDO CORRESPONDA) el reconocimiento de la Inversión se realiza con la emisión de un (1) CIPRL o CIPGN a la recepción y un (1) CIPRL o CIPGN una vez aprobada o consentida la liquidación.

En caso de Proyecto cuya ejecución, sin considerar el plazo de elaboración del estudio definitivo sea superior a cinco (5) meses, se entregan los ciprl trimestralmente, por avances en la ejecución. El último CIPRL o CIPGN puede ser solicitado por periodos menores a tres (3) meses.

Para tal efecto, en la solicitud de emisión de los CIPRL por avances en la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe contar con la siguiente documentación:

13.2.1. Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad para el caso de la culminación de la ejecución.

13.2.2. Aprobación de la valorización de la Entidad Pública para el caso de avance trimestral.



13.2.3. Consignación del número del registro administrativo en el SIAF – SP de la respectiva afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPRL por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Para el caso de fuentes que constituyen Operaciones Oficiales del Crédito, corresponde, además, que se efectué el registro en el Módulo de Deuda Pública de la Plataforma de Documentos Valorados, conforme a las disposiciones establecidas por la DGTP.

13.3. La conformidad de calidad y la conformidad de recepción del proyecto pueden estar contenidas en un mismo documento.

13.4. Para la emisión del último CIPRL no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad **LA ENTIDAD PÚBLICA** haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

14.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** contrata a la Entidad Privada Supervisora, la cual efectúa la verificación de la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el estudio definitivo, los términos de referencia, las bases y la propuesta presentada por **LA EMPRESA PRIVADA** y el presente Convenio, (ASI COMO EN EL DOCUMENTO DE TRABAJO, DE CORRESPONDER). Asimismo, la Entidad Privada Supervisora se dedica al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** por partes de **LA EMPRESA PRIVADA**.

14.2. Para tal efecto **LAS PARTES** aceptan que la Entidad Privada Supervisora tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

14.2.1. Emitir los informes y absolver consultas de **LAS PARTES**; debiendo informar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** sobre la incorrecta ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.

14.2.2. Dar la Conformidad de la Calidad de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** tras la culminación del mismo o a la culminación de cada avance de **EL PROYECTO**, de ser el caso.

14.2.3. Asumir las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los términos de referencia y las Bases del proceso de selección que dan mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Subcapítulo V del Capítulo III del Reglamento de la Ley N° 29230.

14.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del Contrato celebrado con la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**, dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho contrato.

14.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del presente Convenio a la Entidad Privada Supervisora, dentro de los (2) días hábiles de celebrado el Contrato de Supervisión.

14.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede realizar supervisión de la ejecución del proyecto a través de su personal interno, en caso se resuelva el contrato con la Empresa Privada Supervisora, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.

14.6. El costo de los servicios de supervisión es financiado por **LA EMPRESA PRIVADA** que celebra el Convenio con **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**.

LA EMPRESA PRIVADA paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. **LA EMPRESA PRIVADA** debe remitir a **LA ENTIDAD PÚBLICA** el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTIA(S) DE FIEL CUMPLIMIENTO

15.1. Las garantías de fiel cumplimiento son cartas fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

15.2. **LA EMPRESA PRIVADA**, previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a la ENTIDAD PÚBLICA la garantía por la ejecución del proyecto de acuerdo a las siguientes condiciones:

15.2.1. **LA EMPRESA PRIVADA** entrega la CARTA FIANZA N° 10663029-000 por el monto de S/ 239,583.36 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON 36/100 SOLES) a fin de garantizar el Financiamiento, Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución y Liquidación del Proyecto



cantidad equivalente al tres punto ochenta y siete por ciento (3.87%), y la CARTA FIANZA N° 10663030-000 por el monto de S/ 8,026.47 (OCHO MIL VEINTISEIS CON 47/100 SOLES) a fin de garantizar la Supervisión del Expediente Técnico, Ejecución y Liquidación del Proyecto cantidad equivalente al cero punto trece por ciento (0.13%) en conjunto la cantidad es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total del Convenio de Inversión Adjudicado y debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción del Proyecto. La garantía puede ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del Monto Total del Convenio de Inversión.

15.2.2. La garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución.

15.2.3. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, Luego de la cual **LA EMPRESA PRIVADA** renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el 1% del monto total de inversión, la misma que debe permanecer vigente por un (1) año y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.

15.2.4. En este Caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la conformidad de la recepción de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.

15.3. Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el monto total del convenio de inversión establecido en el Convenio de Inversión inicial, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía correspondiente en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendario de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Esto es requisito indispensable para la celebración de la adenda al presente Convenio.

15.4. Cuando **LAS PARTES** convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total del Convenio de Inversión, **LA EMPRESA PRIVADA** puede reducir al monto de las garantías entregadas.

15.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías en los siguientes supuestos:

15.5.1. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no hubiera renovado la garantía antes de los cinco (5) días a su vencimiento.

15.5.2. Cuando la resolución del Convenio por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA** quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el Convenio.

15.5.3. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, en caso dicha obligación esté a su cargo, en cuyo caso se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

16.1. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 29230, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el presente Convenio sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.

16.2. En todos los casos, la penalidad se aplica y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

Monto = Es el monto de la ejecución de la obra

Plazo = Es el total de días calendario considerados en la ejecución de la obra

F es un factor que toma los siguientes valores:

b) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la obra, F=0.40

c) Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de la obra, F 0.15

16.3. La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de las prestaciones del Convenio que deba ejecutarse tales como: Expediente Técnico o Documento Equivalente, la ejecución de la inversión, la elaboración del Manual de Operación y/o Mantenimiento, la ejecución de las actividades



de operación y/o mantenimiento, según corresponda. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de cada prestación.

- 16.4. Las penalidades se deducen del CIPRL a la culminación del Proyecto en la liquidación final, según corresponda, para cuyo efecto la Entidad Pública efectúa la solicitud de la emisión del CIPRL, aplicando dicha deducción; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que **LA ENTIDAD PÚBLICA** exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.
- 16.5. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, por causa imputable a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o por caso fortuito o fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.
- 16.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** culmine su relación contractual con el ejecutor del Proyecto, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y, **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya aprobado la sustitución del ejecutor del Proyecto por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aplica a **LA EMPRESA PRIVADA** una penalidad, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto.
- 16.7. La justificación por el retraso se realiza en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

Otras penalidades			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso de que la Empresa Privada culmine su relación contractual con el Ejecutor o los profesionales y/o los especialistas reemplazantes, siempre y cuando la inversión se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor a ser reemplazado, la Entidad Pública aplica a la Empresa Privada una penalidad.	(1 UIT) por cada día de ausencia del ejecutor	Informe Entidad Privada Supervisora y/o Informe SGOP (visitas inopinadas)
2	RETRASO EN ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN DE VALORIZACIÓN En caso que el ejecutor no cumpla con entregar la documentación que le corresponde a la Entidad Privada Supervisora dentro del plazo establecido de cinco (05) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva.	(1 UIT) por cada día de retraso	Informe Entidad Privada Supervisora
3	ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y/O EXTEMPORANEO Cuando el contratista entregue documentación incompleta (faltante) o fuera del plazo normativo, en trámites correspondientes a la ejecución de la obra, retrasando su procedimiento: ampliación de plazo, mayores trabajos de obra, etc.	(1 UIT) por trámite documentario	Informe Entidad Privada Supervisora y/o Informe SGOP
4	LIQUIDACIÓN DE OBRA Cuando el contratista, presente fuera del plazo establecido o NO PRESENTE la liquidación del contrato de obra.	2 UIT	Informe Entidad Privada Supervisora y/o Informe SGOP
5	LABORES PARALELAS DEL PERSONAL CLAVE EN OTRAS OBRAS Se precisa que los profesionales clave, de acuerdo a su porcentaje de participación NO PUEDE REALIZAR LABORES EN FORMA PARALELA EN	2 UIT	Informe Entidad Privada Supervisora y/o Informe SGOP



	OTRAS OBRAS, por lo que la transgresión de lo dispuesto dará lugar a una penalidad; y al descuento de los días traslapados según verificación COMPROBADA.		
6	OFICINA DE COORDINACIÓN EN AREQUIPA En caso el Financista y/o ejecutor cuente con domicilio legal fuera de la ciudad de Arequipa; este deberá de hacer llegar a la Entidad a los (02) días calendario de la fecha de iniciada la obra, la dirección de una oficina de coordinación en esta ciudad, la cual debe de mantenerse vigente hasta la liquidación de contrato de la obra.	2 UIT	Informe SGOP y/o Gerencia de Desarrollo Urbano

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

17.1. LA ENTIDAD PÚBLICA puede resolver el Convenio cuando **LA EMPRESA PRIVADA**:

- 17.1.1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.1.2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio.
- 17.1.3. Paralice injustificadamente la ejecución del Proyecto, pese haber sido requerido.
- 17.1.4. Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o en la realización del proyecto, de acuerdo a la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio.

17.2. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.1, 17.1.2 y 17.1.3 del numeral 17.1, LA ENTIDAD PÚBLICA cursa carta notarial a **LA EMPRESA PRIVADA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA EMPRESA PRIVADA**. Vencido dicho plazo y **LA EMPRESA PRIVADA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

17.3. En tal supuesto, LA ENTIDAD PÚBLICA ejecuta la correspondiente Garantía que **LA EMPRESA PRIVADA** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

17.4. Cuando se presente la causal señalada en el literal 17.1.4. del numeral 17.1, LA ENTIDAD PÚBLICA resuelve automáticamente y de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA** informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

17.5. LA EMPRESA PRIVADA puede resolver el Convenio por las causales siguientes:

- 17.5.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución del Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 92.2 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 92.4 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 81 del Reglamento de la Ley N° 29230 dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios a los que hace referencia el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.4. En los casos que transcurran tres (3) o más meses desde la fecha de entrega de los terrenos o lugar donde se ejecuta la inversión, y **LA ENTIDAD PÚBLICA** no los hubiese entregado.
- 17.5.5. Sa supere los límites para efectuar variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión según lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, salvo las excepciones planteadas en la referida disposición.

17.6. En caso LA EMPRESA PRIVADA verifique que el Proyecto requiera ser reformulado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, producto de la aplicación del artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 29230, y se identifique que el Proyecto deja de ser socialmente rentable con la alternativa seleccionada, **LA EMPRESA PRIVADA** puede optar por



resolver el Convenio o reformular el Proyecto de Inversión y continuar con la ejecución del Convenio de Inversión, siempre que se cuente con la conformidad de la Entidad Pública. En caso de resolución, **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados

- 17.7. Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5, **LA EMPRESA PRIVADA** cursa carta notarial a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Vencido dicho plazo y **LA ENTIDAD PÚBLICA** continúa con el incumplimiento advertido. **LA EMPRESA PRIVADA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.
- 17.8. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.6 y **LA EMPRESA PRIVADA** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho bastando para tal efecto que **LA EMPRESA PRIVADA** remita una comunicación escrita a **LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.
- 17.9. Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver el Convenio por caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del CIPRL que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio, compete a las partes en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver el Convenio o ampliar el plazo mediante adenda
- 17.10. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.9 y cualquiera de **LAS PARTES** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA (O LA EMPRESA PRIVADA)** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA (O LA ENTIDAD PÚBLICA)** informando que se ha producido dicha resolución.
- 17.11. Los efectos de la resolución del Convenio se encuentran establecidas en el artículo 93 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

- 18.1. **LA EMPRESA PRIVADA** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentar pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de a Buena Pro, al Convenio y la ejecución del Convenio.
- 18.2. Asimismo, **LA EMPRESA PRIVADA** se conducirá en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no cometan actos ilegales de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a **LA EMPRESA PRIVADA**.
- 18.3. **LA EMPRESA PRIVADA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 18.4. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Convenio de Inversión, el Proyecto o Proceso de Selección, el presente Convenio queda resuelto de pleno derecho. Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad entregada por **LA EMPRESA PRIVADA**, conforme al numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

- 19.1. **LA EMPRESA PRIVADA**, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las y vicios ocultos por un plazo de SIETE (07) años, contados a partir de la recepción del Proyecto.
- 19.2. Ni la suscripción de la Conformidad de Recepción del Proyecto o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación del Proyecto, enerva el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el Código Civil.



CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 20.1. **LAS PARTES** pueden modificar el presente Convenio mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** y el representante de **LA EMPRESA PRIVADA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 29230 y respecto de los supuestos regulados en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el presente Convenio.
- 20.2. En caso de modificaciones en el monto total del convenio de inversión, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe especificar en la respectiva adenda la fuente de recursos con la que se financia el incremento en el monto total del convenio de inversión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 21.1. Las controversias que surjan entre **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades, se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, de acuerdo con el procedimiento establecido artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230. El acuerdo al que leguen las partes tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de una transacción.
- 21.2. En caso de no prosperar el trato directo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días calendario, conforme a lo establecido en el numeral 129.1 del artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 21.3. Cualquiera de **LAS PARTES** puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 21.4. Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** puede iniciar un arbitraje de derecho ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se sometan incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.
- 21.5. **LAS PARTES** pueden recurrir a peritaje a través de especialistas de la materia objeto de la controversia a fin de contribuir con el mecanismo de solución de controversias en proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

- 22.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:
- 22.1.1. GERENTE DE DESARROLLO URBANO
Responsable de aprobar las valorizaciones.
- 22.1.2. GERENTE DE DESARROLLO URBANO
Responsable de otorgar la conformidad de recepción.
- 22.1.3. GERENTE DE DESARROLLO URBANO
Responsable de otorgar la conformidad de calidad.
- 22.1.4. GERENTE DE DESARROLLO URBANO
Responsable de otorgar la conformidad al expediente técnico.
- 22.1.5. OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
Responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras para la emisión de los CIPRL o CIPGN
- 22.1.6. OFICINA DE ADMINISTRACION
Responsable de solicitar la emisión de los CIPRL o CIPGN a la DGTP.
- 22.1.7. GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
Responsable de otorgar la conformidad del servicio de supervisión y de solicitar el pago de las prestaciones a la empresa privada, de corresponder.
- 22.1.8. GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
Responsable de autorizar el cambio de la empresa ejecutora y/o de sus profesionales.
- 22.2. El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al artículo 17 de la Ley N° 29230.
- 22.3. En caso se modifique el cargo del funcionario responsable designado de acuerdo al numeral 22.1 sólo es necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a la Empresa Privada y a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.



CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

23.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** Fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.

23.2. Adicionalmente, **LAS PARTES** fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud de emisión de CIPRL, ante la DGTP:

- **DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA:** Calle San Martín Manzana L. Lote – 12 Pueblo Tradicional de Socabaya, distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa
- **CORREO ELECTRONICO DE LA ENTIDAD PÚBLICA:** procesos@munisocabaya.gob.pe
- **NUMERO DE TELÉFONO DE LA ENTIDAD PÚBLICA:** 054-435655 o 054-436524
- **DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA:** Car. Carretera a Yura km 26 (Estación Yura) distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa
- **CORREO ELECTRONICO DE LA EMPRESA PRIVADA:** jvaldiavia@yura.com.pe / druiz@probieles.com
- **NUMERO DE TELÉFONO DE LA EMPRESA PRIVADA:** David Ruiz 947481541

23.3. Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia del presente Convenio, produce sus efectos después de las cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte mediante Carta u Oficio; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.

23.4. Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Económica y Técnica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de **AREQUIPA**, a los **18 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2025**.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Bach. Cont. y Soc. Roberto Muñoz Pinto
ALCALDE

"LA ENTIDAD PÚBLICA"

David Ruiz Valenzuela
DNI: 09397835
Probieles Partners
Representante de Yura S.A.

"LA EMPRESA PRIVADA"